Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 704 -2008 **ICA**

Lima, veintiocho de abril del dos mil ocho.-

AUTOS y VISTOS; con el acompañado; y, ATENDIENDO:

Primero: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas ciento setenta por don Gastón Rospigliosi Quelopana y doña María Eudocia Alarcón de Rospigliosi, reúne los requisitos de forma para su admisión conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

Segundo: Que, en cuanto a los requisitos de fondo, los impugnantes invocan la causal contenida en el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, sobre contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Tercero: Que, respecto a la causal por vicios in procedendo los recurrentes refieren que: la acción demandada ha prescrito conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil; además, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil; asimismo precisa, que se ha omitido merituar a cabalidad si el demandante colinda con los

Cuarto: Que, examinada la fundamentación de la denuncia por la causal procesal, se advierte que se cuestiona directamente el criterio lógico valorativo que los Jueces de mérito tuvieron al emitir sus respectivas resoluciones, pretendiéndose en realidad, forzar a una revaloración de los medios probatorios, lo que no se corresponde con la finalidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 384 del Código adjetivo; tanto mas, si respecto a la figura de prescripción denunciada, los recurrentes no la bicieron valer en forma oportuna en la etapa procesal correspondiente, no fundamentando, por lo demás, de que manera la no aplicación del artículo 370 del Código adjetivo afecta a su derecho al debido proceso.

Quinto: Que, por consiguiente la argumentación del recurso no satisface el requisito de fondo previsto en el acápite 2.3 del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 392 declararon; IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 704 -2008 ICA

a fojas ciento setenta por don Gastón Rospigliosi Quelopana y otra contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y tres de fecha tres de abril del dos mil siete; **EXONERARON** a los recurrentes de las costas y costos del recurso, así como de la multa por habérseles concedido auxilio judicial; y **MANDARON** publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos por don Agustín Arellano Flores, sobre nulidad de acto jurídico; **Señor Vocal Ponente: FERREIRA VILDÓZOLA;** y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ MENDOZA

GAZZOLO VILLATA

PACHAS ÁVALOS

FERREIRA VILDÓZOLA

SALAS MEDINA

mc.

Se Publico Conforme a Ley

Pedro Francia Julca Secretario (p)

de la sala de Derecho Constitucional y Sociat Permanente de la Corte Supuena